Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

Subasta de la impresión del Boletín Oficial y listas electorales de la provincia de Orense durante el año económico de 1898-99.

El dia 16 de Junio próximo á las once de la mañana se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial la subasta para la impresión del «Boletín oficial» y listas electorales de esta provincia durante el año económico de 1898-99, con las formalidades y condiciones que á continuación se expresan.

Orense 13 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente accidental, Vicente Pazos.—El Secretario, Claudio Fernández.

Pliego de condiciones de la subasta para la impresión del Boletín oficial *y listas electorales de la provincia de Orense durante el año económico de 1898-99.*

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado y del Notario que se designe.

2.ª El precio máximo del servicio se fija para el «Boletín» en ocho mil pesetas, y para las listas en cuarenta pesetas cada pliego, siendo inadmisible toda proposición que exceda de los expresados tipos.

3.ª Constituyendo la publicación del «Boletín» y la de las listas el objeto de una sola subasta, las proposiciones fijarán distintamente el precio de cada uno de dichos servicios, siendo inadmisibles las que se limiten á uno de ellos.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel del sello clase 12.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañarán á las mismas la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la caja sucursal de Depósitos el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta, tipo aumentado para los efectos de fianza en la suma de diez mil pesetas en que se calcula el coste de las listas electorales.

5.ª Los pliegos se presentarán al señor Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

6.ª Transcurrido dicho plazo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones.

El servicio se adjudicará al licitador que ofrezca más economía para la provincia en el coste total del «Boletín» y de las listas, calculándose al efecto para estas en 250 el número de pliego necesarios.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas. El señor Presidente declarará terminado el acto previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito si se hallasen conformes.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

10. Espirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, adjudicando definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, y acordará se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando el correspondiente al adjudicatario.

11. La resolución á que se refiere la condición anterior se ejecutará, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado podrá acudir dentro de los ocho días siguientes, mediante demanda, ante el Tribunal competente.

12. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante en el término de cinco días aumentará la fianza hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio con el aumento á que se refiere la condición tercera y se presentará en la Secretaría de la Comisión á formalizar el contrato, debiendo pagar el contratista los gastos de otorgamiento de escritura, anuncios y todos los demás que ocasione la subasta.

13. Si por culpa del contratista no pudiere tener efecto la formalización del contrato, se declarará rescindido á perjuicio del mismo, exigiéndole en su consecuencia, la responsabilidad que determina el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. Solo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y los que no teniendo establecimiento tipográfico acrediten y garanticen á satisfacción de la Diputación provincial que poseen los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

15. El contrato se celebrará á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

16. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 5 por 100 anual de las mensualidades vencidas, y si transcurriesen cuatro meses sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

17. Si el contratista interrumpiese la publicación, serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra la provincia.

18. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1899-900, si así conviniese á la Diputación, por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

19. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la vía de apremio, y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por el Gobernador, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el reclamante considere procedentes.

20. La dimensión del «Boletín» será de un pliego de papel continuo del tamaño de 44 centímetros de alto y 64 de ancho, se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una del ancho de 16 líneas de letra cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo; y sólo se permitirá variar de letra en las Circulares del Gobierno, Comisión y Diputación provincial.

21. El «Boletín» se publicará todos los dias excepto los festivos.

Aquellos en que deje de publicarse por cualquier causa, se descontarán al contratista conforme al precio de adjudicación.

22. El contratista no podrá ocupar con anuncios particulares más que la cuarta columna de la última plana.

En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.° Todo lo perteneciente al Gobierno civil, leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la «Gaceta» que previamente se señalen por dicho Gobierno.

2.º Diputación ó Comisión provincial.
3.º Gobierno militar.
4.º Delegación de Hacienda.
5.º Ayuntamientos.
6.º Audiencia territorial.
7.º Idem provincial.
8.º Juzgado de instrucción y municipales.

23. Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean á instancia de parte, se pagará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Cuando el Gobierno, la Diputación ó la Comisión provincial consideren indispensable la publicación de un *Boletín extraordinario,* se hará por cuenta del contratista.

24. Cuando las autoridades expresadas en la condición anterior consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposición, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación.

En este caso en el «Boletín» correspondiente se hará esta advertencia: *«á este número acompaña un suplemento.»*

25. Los anuncios referentes á desamortización se insertarán conforme á lo establecido en Real orden de 1.º de Septiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

26. Siempre que sea necesaria la publicación de listas electorales ú otros documentos que determinen las leyes del sufragio, el contratista, previa la orden correspondiente, está obligado á realizar dicha publicación por suplemento con las mismas condiciones del «Boletín» respecto á la clase y tamaño del papel y tipo de letra; entendiéndose que si la publicación de las listas electorales no estuviese terminada al finalizar el año económico, el contratista tiene la obligación y el derecho de terminarla aunque deje de serlo en el año siguiente por haberse adjudicado á otro el servicio de que se trata.

Por el precio fijado á las listas en la condición 2.ª queda obligado el contratista á la tirada de 100 ejemplares de cada pliego de impresión.

El pliego se dividirá en ocho planas conteniendo cada una 65 líneas por lo menos.

Las listas se entregarán por el contratista en cuadernos separados por Ayuntamientos y con las correspondientes cubiertas en papel de color, que servirán de portadas.

27. El contratista se obliga á estar suscrito á la «Gaceta de Madrid.»

28. Es obligación del impresor pasar las pruebas al Gobierno civil y á la Diputación.

29. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno civil, 12.
Secretaría de la Diputación provincial, 14.
Contaduría de fondos provinciales, 3.
Depositaría de idem, 1.
Ministerio de la Gobernación, 1.
Subsecretaría del mismo, 2.
Ministerio de Fomento, 1.
Dirección de Instrucción pública, 1.
Idem de Obras públicas, 1.
Idem de Administración local, 1.
Biblioteca Nacional, 1.
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia, 2.
Idem de la provincial, 2.
Capitán general del distrito, 1.
Gobierno militar de esta provincia, 1.
Comisario de Guerra, 1.
Diputados á Cortes por esta provincia, 9.
Senadores, 4.
Diputados provinciales, 24.
Gobernadores civiles de todas provincias, 49.
Sub-Gobernador de Linares, 1.
Junta provincial de Instrucción pública, 3.
Consejo provincial de Agricultura, 1.
Diputaciones provinciales, 49.
Sub-Delegados de Medicina, 11.
Idem de Farmacia, 11.
Idem de Veterinaria, 11.
Jefe de Fomento de esta provincia, 4.
Inspector de primera enseñanza, 1.
Instituto de segunda enseñanza, 1.
Escuela Normal de Maestros, 1.
Idem de Maestras, 1.
Idem de Artes y Oficios, 3.
Rectorado de la Universidad de Santiago, 1.
Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, 1.
Comandancia de Carabineros, 1.
Inspección de Orden público, 4.
Sub-Inspector de Telégrafos, 1.
Delegación de Hacienda, 4.
Administración de Hacienda, 3.
Idem de Propiedades, 3.
Sección de Estadística, 1.
Idem de Evaluación, 1.
Jefe de Trabajos estadísticos, 1.
Biblioteca provincial, 1.
Depositario pagador, 1.
Juzgados de instrucción, 11.
Idem municipales, 97.
Señor Obispo de esta diócesis, 1.
Vicario eclesiástico, 1.
Ingeniero Jefe de Obras públicas, 3.
Idem de montes, 1.
Dirección de caminos de esta provincia, 1.
Idem de Establecimientos de Beneficencia de esta provincia, 1.
Administración provincial de Correos, 1.
Ingeniero Jefe de Minas del distrito, 1.
Puestos de la Guardia civil, 24.
Director del correccional, 1.

Y por último, un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, y otro de cada número en que se inserten requisitorias á los Juzgados de instrucción.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligación del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernación y Fomento y á la Biblioteca nacional se enviarán colecciones mensuales.

30. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y otro general al finalizar el año económico.

31. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad de precio corriente al Gobierno civil, Diputación provincial y oficinas de la Delegación de Hacienda, si lo reclamasen.

Orense 13 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente accidental, Vicente Pazos.—El Secretario, Claudio Fernández.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., se compromete á hacer la impresión y publicación del «Boletín oficial» y de las listas electorales de esta provincia durante el año económico de 1898-99 por la cantidad de.....pesetas (en letra) el «Boletín», y la de.....pesetas el pliego de listas, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en «Boletín» de.....Mayo del corriente año, á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 4.ª

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS

Carballeda de Avia

Don Benigno Casas, Secretario del Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este término correspondiente al año actual, se halla el acta celebrada en 17 de Marzo último, que comprende el particular siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de las 2.915 pesetas 81 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 á 99, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á servir todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.915 pesetas 81 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100, y resultando que se ha utilizado el recargo máximo que las leyes autorizan sobre las contribuciones territorial é industrial y sobre los impuestos de consumo, alcoholes y cédulas personales. Vistas las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1888, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, la de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, toda vez no hay posibilidad para cubrir dicho déficit de acudir á otros medios que no sean los arbitrios extraordinarios establecidos en las citadas disposiciones, los cuales se consideran además con los más equitativos y adaptables al municipio y á las condiciones de sus habitantes y por lo tanto menos onerosos y más fáciles de recaudar, declarado suficientemente y discutido el asunto, la Junta por unanimidad acordó que, para cubrir el déficit de que se trata, se recurra al arbitrio del gravámen sobre las especies de consumos no tarifadas con arreglo á la siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Précio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas..........	Quintal Métrico	2'00	0'40	6.000	2.400
Leñas..........	Idem Idem	1'00	0'20	2.579	515'80
				Total..........	2.915'80

Cuya administración y cobranza de las especies gravadas se realizará en la misma forma en que se hagan efectivas las demás del impuesto general de consumos, ingresando su producto en la Depositaría municipal con destino á cubrir el mencionado déficit.—También se acordó que para llevar á cabo este arbitrio, se solicite la oportuna autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, prévio el correspondiente expediente y que de esta parte de acta, se fijen copias literales en los sitios de costumbre y se publique además en el «Boletín oficial» de la provincia por término de diez días, dentro de los cuales pueden los vecinos que se crean perjudicados, aducir las reclamaciones que se consideren oportunas.»

Así resulta del acta de dicha sesión á que me remito, y á la que asistieron los señores concejales y asociados, D. Manuel Rivas, don Gregorio Lorenzo, D. Manuel Feijó, D. José Rodríguez, D. José María Lama, D. Manuel Vidal, D. Francisco Fernández, D. Agustín Fernández, D. José Benito Rodríguez, don Manuel Alvarez, D. Juan Pérez,

don Cesáreo Chousal, D. Joaquin González, D. Miguel Meiriño, don Benigno Estevez, D. Antonio López, don Constantino Hermida, D. Francisco Estevez y D. José González. Y para su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde en Carballeda de Avia á 8 de Mayo de 1898.—Benigno Casas.—V.º B.º, Manuel Rivas.

Entrimo

Don Francisco Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Entrimo.

Hago saber: que no habiendo dado resultado la convocatoria á los gremios acordado por este Ayuntamiento y asociados, para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, alcoholes y sus recargos en el próximo año económico de 1898-99, por no haberse presentado persona alguna en el dia y hora señalados al efecto, se anuncia el arriendo á venta libre de dichas especies, cuyo auto tendrá lugar en estas casas Consistoriales ante la Comisión del Ayuntamiento nombrado al efecto, el dia veintitres del corriente y horá de diez de su mañana.

En caso de que esta no tenga efecto por falta de licitadores, se anuncia la segunda y última subasta para el dia tres de Junio próximo á la misma hora que la primera y con las mismas formalidades, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año, adjudicándose á favor del mejor postor.

No se admitirán como licitadores ni como fiadores á los individuos que escluye el Reglamento.

Entrimo 12 de Mayo 1898.—Francisco Torres.

Junquera de Ambia

Se hace saber: Que debiendo proveerse en propiedad la plaza de médico de beneficencia de este municipio, para la asistencia de 300 familias pobres, dotada con 999 pesetas anuales, se anuncia su vacante conforme al Reglamento de 14 de Junio de 1891, á fin de que los Doctores y licenciados en Medicina y Cirujia que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Junquera de Ambia 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José María Lamas.

Villanueva de los Infantes

Don Elias Méndez Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Hago saber: Que el dia 22 del corriente á las diez de su mañana, se procederá en la sala de sesiones de esta Consistorial, á la segunda subasta en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año económico de 1898 á 1899, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á dos de la tarde.

El importe total de las especies que se arriendan, comprendidos los correspondientes recargos autorizados, se eleva á 4.504 pesetas 66 céntimos, tipo para la subasta.

La fianza provisional que habrá de presentarse previamente para licitar, será del 2 por 100 de esa cantidad, ó sea de 90 pesetas 9 céntimos.

La fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario, se fija en el 20 por 100 de esa cantidad, ó sea de 900 pesetas 93 céntimos que deberá depositar en las arcas municipales.

Los precios máximos á que el rematante podrá vender los articulos comprendidos en los dos grupos que se arriendan serán los que figuran en la 2.ª columna que consta en el pliego de condiciones acordados por el Ayuntamiento y asociados. No se admitirá postura que no cubra el importe del tipo.

La adjudicación se hará á favor del que resulte mejor postor ó el que beneficie mejor los intereses del vacindario conforme á los artículos 283 y siguientes del Reglamento de 6 de Agosto de 1896.

Villanueva de los Infantes Mayo 13 de 1898.—Elías Méndez.

Villardevós

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta celebrada para el arriendo con venta á la exclusiva por un año de las especies de los grupos de líquidos y carnes en el próximo ejercicio, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el dia 18 de los corrientes á las diez de la mañana en la casa Ayuntamiento por pujas á la llana, é importe total de dichas especies y recargos, con rectificación de precios de venta, y admitiéndose posturas por el orden que determina el artículo 285 del Reglamento y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si como es de suponer en la expresada subasta no hubiese licitadores, tendrá lugar la tercera el dia 26 del mes actual á las ocho de la mañana en el propio local y en ella servirán de tipo las dos terceras partes del anterior.

La matricula de industrial y comercio para el año económico de 1898 á 1899, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias hábiles á los efectos del Reglamento.

Villardevós Mayo 10 de 1898.—El Alcalde accidental, Manuel Nuñez Rodríguez.

Esgos

El proyecto de presupuesto ordinario para el entrante ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto por el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse todos los que lo deseen y formular las reclamaciones que sean justas en contra del mismo.

Esgos Mayo 12 de 1898.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Bola

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898 á 99 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias que terminarán el 18 del actual para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Bola 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Feijóo.

Villameá

No habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal como alcohol, aguardientes y licores, para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, se acordó llevar á cabo las de arriendo en venta exclusiva, teniendo lugar la primera subasta el dia 16 del corriente y se verificarán la segunda y tercera que preceptúan los artículos 286 y 287 del vigente Reglamento, y de conformidad con lo que en los mismos se previene, de los dias 22 y 28 del repetido mes y horas de diez á doce de la mañana.

El importe del tipo para las subastas enumeradas por la cantidad á que asciende la cuota del Tesoro y los recargos autorizados, así como los presupuestos, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas referidas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villameá Mayo 10 de 1898.—El Alcalde, Francisco Salgado.

Lovios

Terminada la formación del apéndice por amillaramiento de la contribución territorial, que ha de servir de base para el reparto del próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales pueden examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Lovios 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ramón Varela.

Los presupuestos adicional y refundido del año económico corriente de 1897 á 98 y el ordinario para 1898 á 99, se hallan expuestos al público, por término de quince dias, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal, y con el fin de que los habitantes del distrito, puedan hacer las observaciones que á su derecho convenga.

Lovios 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ramón Varela.

Verea

Don José María Miguez Rivero, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Verea.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 248 del Reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, el Ayuntamiento que presido, asociado de los individuos de la Junta municipal, al discutir los medios para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al próximo año económico, he acordado en sesión de 8 del actual, que con preferencia á otro medio se intenten los encabezamientos gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y expeculadores de las especies sujetas á derechos y que en su defecto se proceda al arriendo de los mismos con venta libre por el período de uno á tres años.

En cumplimiento de este acuerdo invito á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen especulen ó trafiquen en dichas especies á fin de que concurran á este Ayuntamiento el dia 18 del actual y hora de diez de su mañana para que acuerden si aceptan á no los encabezamientos, y en caso afirmativo convengan con la Comisión del Ayuntamiento designada al efecto la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el contrato.

Verea Mayo 10 de 1898.—José María Miguez.

COMISARIA DE GUERRA

DE VIGO

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el dia 5 de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de utensilios militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus re.

presentantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 12 de Mayo de 1898.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse

Aceite de oliva de 2.ª clase.
Carbón vegetal de encina, roble ó tojo.
Paja larga para relleno.
Petróleo.

Edictos militares

Don Eugenio Frechoso Rodríguez, Capitan del Regimiento Infantería del Príncipe número tres, Juez instructor.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de dicho regimiento por no haberse incorporado al cuerpo José González Rodríguez, natural de Naceira, Ayuntamiento de San Amaro, provincia de Orense y perteneciente al reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, por el presente le cito y emplazo para que se presente en el cuartel de Infantcría de esta plaza, advirtiéndole que si no lo verifica en el término de treinta días será considerado como desertor y declarado en rebeldía, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas idem, naríz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, señas particulares ninguna, estatura un metro quinientos noventa milímetros.

Por tanto ruego á todas las autoridades civiles y militares en nombre de la ley procedan á la busca y captura de dicho soldado y si fuere habido lo pongan á mi disposición con todas las seguridades debidas en esta plaza.

Gijón 8 de Mayo de 1898.—Eugenio Frechoso.

JUZGADOS

Don Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Puente Caldelas.

Hace público: Que para pagar á Manuel Vilas Costal, soltero, propietario, mayor de edad y vecino de la parroquia de Grista, de este partido la cantidad de cuatrocientas pesetas, que le adeuda Dominga Costas Barcia, viuda, mayor de edad, labradora y vecina de la parroquia de Abelenda, correspondiente al partido de Ribadavia, procedente de préstamo, con mas los intereses estipulados, á razon del nueve y medio por ciento anual vencidos desde dieciseis de Julio de mil ochocientos noventa y los que se devenguen hasta la efectiva solvencia, y las costas, se embargaron y justipreciaron en virtud de denuncia ejecutiva entablado á nombre del Manuel Vilas, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª La heredad llamada Pereira de Rivas, extensión dos áreas, veinticinco centiáreas, confina al Este Antonio Estevez, Oeste sendero, Norte y sur con Manuel Martinez Puentes: tasada en cincuenta pesetas...........	50
2.ª Otra denominada A do Muiño cavida tres áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda Norte Domingo Alonso, Sur Antonio Gandarela, Este rio caudal, y Oeste Manuel Barcia: tasada en sesenta pesetas.....................	60
3.ª Otra nombrada Porteliña de Tamaño, cabida dos áreas ocho centiáreas; linda Norte Manuel Martinez Puentes, Sur Manuel Alvarez, Este Carmen Alvarez y Oeste sendero: tasada en sesenta pesetas...	60
4.ª Otra denominada Veiga grande, cabida dos áreas noventa y una centiáreas; linda Norte Antonio Puentes, Sur Manuel Martinez, Este y Oeste sendero: tasada en cincuenta y cinco pesetas......	55
5.ª Otra heredad en el término da Espiñeira, cabida una área noventa y dos centiáreas; linda Norte Domingo Alonso, Sur Carmen Alvarez, Este Jesús Hermida y Oeste la Carmen Alvarez: tasada en sesenta y cinco pesetas...	65
6.ª El terreno llamado Arrubial, á yerbal, cabida dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte Manuel Martínez Puentes, Sur Andrés Puentes, Este Rosa Muiño y Oeste rio caudal: tasada en sesenta pesetas..........	60
7.ª Una casa de alto y bajo en que habita la deudora y cubierta de paja, sita en el lugar de Casardonabo, la que ocupa la extensión con su resío de setenta centiáreas linda al Este calle pública, Sur Andrés Pontes, Oeste sendero y Norte camino: tasada en doscientas sesenta pesetas..............	260
8.ª Otra casa de alto y bajo, sita en el mismo lugar que la anterior, de dieciseis centiáreas de extensión; linda al Este Carmen Alvarez, Norte Andrés Ponte, Sur camino y Oeste muro: tasada en sesenta pesetas.............	60
9.ª Otra casa de alto y bajo titulada do Rego en dicho lugar, la que en su resío ocupa una área y veinte centiáreas; linda Norte Andrés Pontes, Sur camino, Este Benito Martinez, congostra en medio, y al Oeste riego de agua: tasada en cien pesetas.	100
10. Dos áreas de heredad en Rivas de abajo, linda Nortes sendero, Sur Andrés Ponte Este rio y Oeste sendero: tasada en sesenta y cinco pesetas........................	65
11. Dos áreas de heredad en Pontes ó Porto de Trixe de abajo; linda Norte Andrés Pontes, Sur Serafin Perez, Este José Gandarela, y Oeste camino: valuada en sesenta pesetas..........................	60
12. Dos áreas y nueve centiáreas de heredad en Veiga da Porta, ó sea Veiga da Ponte; linda Norte José Gandarela, Sur Manuel Martinez Pontes, Este camino y Norte Domingo Alonso: tasada en sesenta pesetas..........................	60
13. Una área cuarenta centiáreas de labradio en Chan da Pedra de arriba; linda Norte camino, Sur sendero, Este Rosa Meiriño, y Oeste José Gandarela: valorado en cuarenta pesetas..........................	40
14. Cincuenta centiáreas de labradio en la Porteira de Buade, linda Norte Domingo Alonso, Sur Francisco Perez, Este Antonio Estevez y Oeste camino: tasada en diez pesetas..........................	10
15. Una área y nueve centiáreas de campo, de Ramon Rubial de Cerdeira; linda Norte Andrés Pontes, Sur Manuel Martinez Pontes, Este riachuelo, y Oeste levada de riego: valorada en treinta pesetas..........................	30
16. Un horreo de piedra y madera colocado en seis pies, de centeno, en su fondo junto á la era del pueblo; linda Norte Antonio Gandarela, Sur era del referido pueblo, Este sendero y Oeste Manuel Martinez: valorada en ciento veinticinco pesetas.........	125
Total...........	1230

Situan los bienes deslindados, cuyo valor total es el de mil doscientas treinta pesetas, en el lugar de Rodeiro, parroquia de Avelenda, término municipal de Avión, del partido de Ribadavia y para el remate de los mismos se señaló el dia treinta de Mayo próximo y hora doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado sita en el piso alto de la casa Cárcel del partido, debiendo aquel tener lugar bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que salen á subasta dichos bienes.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del expresado valor, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

3.ª Y que la subasta tiene efecto sin cumplir previamente la falta de títulos de propiedad de dichos bienes, quedando por cuenta del rematante verificarlo con arreglo á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; haciéndose constar que las fincas números primero al quinto, décimo al duodécimo y décimo quinto, están dedicadas á labradío, excepto la última número quince que se halla á prado.

Dado en Puente Caldelas á once de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafal González Besada.—Por mandado de su señoría, el escribano.

ANUNCIOS NO OFICIALES

El día 12 del actual se extravió un perro de perdices, su color negro con algunas manchas claras en las patas y en la cola. El que lo tenga en su poder se servirá entregarlo á su dueño en la calle de Puerta de Aire, 39 ó en la Administración de este periódico en donde se le abonarán los gastos ocasionados.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15